

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 535 Abril 7 de 2011

Por el cual se aprueba un procedimiento para autorizar la desviación de unidades que se encuentren despachadas en su mínimo técnico y estén prestando el servicio de regulación primaria de frecuencia

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento Interno y según lo acordado en la reunión No. 343 de 7 de abril de 2011 y,

CONSIDERANDO

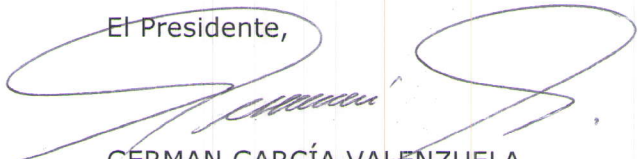
1. Que como resultado del proceso de armonización temática de Acuerdos del CNO se expidió el Acuerdo 511 de 2010 "Por el cual se establecen los procedimientos y requisitos necesarios para la prestación del servicio de AGC por las unidades conectadas al SIN" y se sustituyó el Acuerdo 88 de 2010, el cual contemplaba el procedimiento para autorizar la desviación por pruebas de regulación primaria.
2. Que como consecuencia de lo anterior se expidió el Acuerdo 516 de 2011 "Por el cual se aprueba un procedimiento para autorizar la desviación por pruebas de regulación primaria".
3. Que el Subcomité de Estudios Eléctricos en la reunión No. 183 del 17 de marzo de 2011 revisó el encabezado del Acuerdo 516 de 2011 y recomendó la modificación del mismo.
4. Que el Comité de Operación en la reunión No. 210 del 31 de marzo de 2011 dio concepto favorable a la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA:

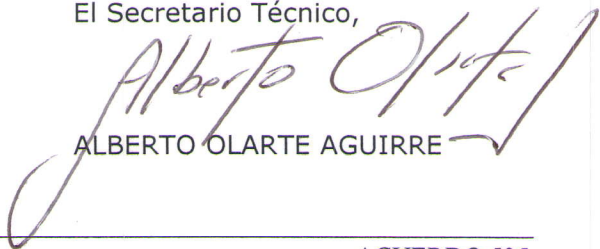
PRIMERO: Toda unidad que se encuentre prestando el servicio de regulación primaria de frecuencia y que salga despachada en su mínimo técnico, puede solicitar análisis de autorización de desviación al CND enviando comunicación escrita al Centro de Control del CND a más tardar a las 7:00 horas del día siguiente de la operación en la cual ocurrió la desviación. Se permitirá una desviación máxima hasta del 7%, valor por encima del cual la planta no será autorizada. Cuando el mínimo técnico de una unidad sea cero MW el CND podrá permitir una desviación de más o menos 2 MW.

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 516 de 2011.

El Presidente,


GERMAN GARCÍA VALENZUELA

El Secretario Técnico,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE